

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD.080013110006-2022-00283-00

DEMANDANTE: PEDRO MOISES CERVANTES TIABEL

DEMANDADO: DINA DE LA HOZ PEÑA

NIÑO: ROBERTO MARIO CERVANTES DE LA HOZ

PROCESO: REGULACION DE VISITAS

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, informándole que fue allegado memorial de subsanación y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, 18 de Noviembre de 2022.

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA
secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisada la demanda de REGULACION DE VISITAS el menor de edad ROBERTO MARIO CERVANTES DE LA HOZ presentada por el señor PEDRO MOISES CERVANTES TIABEL, a través de apoderado Dr. JOSE RAFAEL SALAS PARRA, contra DINA DE LA HOZ PEÑA, se advierte que fue subsanada y reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente demanda de REGULACION DE VISITAS presentada por el señor PEDRO MOISES CERVANTES TIABEL, a través de apoderado Dr. JOSE RAFAEL SALAS PARRA, contra DINA DE LA HOZ PEÑA
- 2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a la demandada DINA DE LA HOZ PEÑA, y córrase traslado

SICGMA

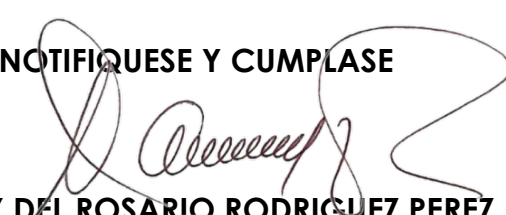
por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- NOTIFIQUESE, esta demanda a la defensora de familia y Procuradora de familia adscrita a este juzgado, para que presenten sus conceptos.

4.- Téngase al Dr. JOSE RAFAEL SALAS PARRA como apoderada del señor PEDRO MOISES CERVANTES TIABEL, en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA